



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-064-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de junio de dos mil veintitrés, Grupak Empresarial, S.A. de C.V. (Grupak Empresarial); Grupak Operaciones, S.A. de C.V. (Grupak Operaciones); Grupo Industrial IGSA, S.A. de C.V. (Grupo Industrial IGSA); IGSA Energía, S.A. de C.V. (IGSA Energía); y [REDACTED] A [REDACTED] junto con Grupo Industrial IGSA, los Vendedores, junto con IGSA Energía, Grupak Empresarial, Grupak Operaciones, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El catorce de junio de dos mil veintitrés, [REDACTED] A [REDACTED] se adhirió al procedimiento de concentración notificada en el expediente citado al rubro (Expediente) y ratificó todos los términos y condiciones del Escrito de Notificación.

Tercero. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, LopezCaly Holdings, S.A. de C.V. (LopezCaly, junto con los Notificantes Iniciales y [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes) se adhirió al procedimiento de concentración notificada en el expediente citado al rubro y ratificó todos los términos y condiciones del Escrito de Notificación y de los escritos subsecuentes presentados en el Expediente.

Cuarto. Por acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de julio de dos mil veintitrés.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [REDACTED] B [REDACTED] por parte de Grupak Empresarial⁵ de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] y LopezCaly de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] para que en conjunto adquirieran aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Igsapak Cogeneración, S.A.P.I. de C.V. (Igsapak Cogeneración).^{6,7}

Los Notificantes realizarán la operación a través de dos etapas que se describen a continuación:⁸

- i. A la fecha del primer cierre, los Vendedores transmitirán a Grupak Empresarial [REDACTED] B
[REDACTED]⁹ y a LopezCaly (en conjunto, los Compradores¹⁰) [REDACTED] B

⁵ Los Notificantes señalaron en el Escrito de Notificación: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 1720. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶Folios 269, 273, 274, 277, 322, 1770, 1773, 1774 y 1944.

⁷ Al respecto, los Notificantes señalaron lo siguiente: B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Folios 1773 y 1774.

⁸ Folios 269, 270, 273, 274, 277, 322, 1773, 1774 y 1944.

[illegible]

10 [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folio 322.

¹¹ Los Notificantes señalaron en el Escrito de Notificación que: “(...) B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2023

así como las [REDACTED] B [REDACTED] de Igsapak Cogeneración, que sean propiedad de cada uno de los Vendedores en dicha fecha. Como resultado del primer cierre, los Compradores serán propietarios, en conjunto, de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Igsapak Cogeneración.¹³

- ii. A la fecha del segundo cierre, IGSA Energía transmitirá a Grupak Empresarial [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de Igsapak Cogeneración que IGSA Energía [REDACTED] B [REDACTED] de Igsapak Cogeneración [REDACTED] B [REDACTED] y que serán propiedad de IGSA Energía en dicha fecha.

La operación cuenta con una cláusula con efectos equiparables a una cláusula de no competencia.¹⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

En cuanto al acto señalado en [REDACTED] B [REDACTED] consistente en la: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)”,¹⁵ así como los

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 1726. Dichas acciones representan el [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] del capital social de Igsapak Cogeneración. Folio 384.

¹² Al respecto, los Notificantes señalaron en el Escrito de Notificación que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folios 384 y 1726.

¹³ Al respecto, los Notificantes señalaron lo siguiente: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Folio 1773.

¹⁴ Folios 358, 359, 1727, 1728 y 1774.

¹⁵ Asimismo, los Notificantes señalaron: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: dieciséis renglones, ciento catorce palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2023**

[REDACTED] B, se les hace saber a los Notificantes que la presente resolución únicamente abarca lo señalado en el párrafo primero de la Consideración de Derecho Segunda de la presente resolución. En ese sentido, esta resolución no abarca [REDACTED] B [REDACTED]¹⁶ por parte de [REDACTED] B [REDACTED] que no esté expresamente autorizado en la presente resolución; por lo que los agentes económicos que participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

[REDACTED] B
Folios 276, 399, 1726, 1868 y 1944.

¹⁶ En el Contrato de Compraventa de Acciones se definió a las "[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] (...)" Folio 399.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2023

que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XlIQXmEfGJLF0Nx4Tk89E3nAxnwzcegg6HtlZF UqQzo5rQIEqXoolSbLEglUCiKf/8lLY+XapEh/C g0ZAc5UQt7Z7W6dKMtPobXau0DKJMHldGaLA uatnpHJaDbKz7Z3SmTu6s/YbUSISjEe0iMD8N HDugLJLBp93zDZcw4KBgrfadta1802YJfebK M8PiuXYyNYZEEsU+GmncQWVRdB+xY/3wb VWDxcAzXeV1sZYtOJzMTZC8DKKRsdBww123 3+8lig2wiojPrvoP+5kKn0s0Vadvvdkum5Dr6pq LqEtJJHLSRteiv2vX5+IoMyaF7en4TDt7YijqOR kIRbLk5gg==	00001000000511731923	jueves, 13 de julio de 2023,06:11 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Lyx83lddco3krkykQZjQ2hzJ1e7AD+Es5qMw6F OZdtXxLM9kSzH8eC5JmJb4reW7waXjODJ/+N yZRHBAZEmQ5u37+ZkvEaLmaZmTzRHgk42E UUT4ehKJ/9MIOWU4AJV4IMN2MmdIQSRoBE UfwppiDh9bZv0f4gMT4ft7cutUIZvVzx51cTxqY T+RyZ59hYdOuomEd8oaaAcukDWbY3DptD4 jrak6wfjEYZKwHBYoX087UtrRVfRhYSHuwVliX m+jqc+Nc6fNu6gHq4ErCbCm7IU670jD83lbeSk BmsQaCZlbi7625hcbpBDfqHugr2o0fGiKNUWxb OxIpy/03MqMQw==	00001000000513723553	jueves, 13 de julio de 2023,06:03 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
UnD1PgyK5Balu8FMywjq7XfFbgfqKDZa1Lg88 JlTzefEQk5ikiXpGxN7pX+kbxbijp7aW0utiEzLnu lvRz0tBF21Yz9u1n88GD9BWxjeTEWuWizm4+ 6coVuqXVNHipdBcR2WPF0YohdBpvk20FHTkj wZdMNI1lvSlePEYrmkQhaEizLfs4k9k2gVHuGw JD68rTCSYBqv53jkmpl/z3CfrKMqG0XpBZGo0 aKpKdZxGhX6UhdK+AYG8IXjybugDUBXWJD/ PQJsuZFO19+TjsFF7NfYrh1HdaduGizjI/JHLW oWBregSVNyQ6PBEXetZjxkAIWEKYpWKKHkvn ueu9c7xw==	00001000000503429096	jueves, 13 de julio de 2023,06:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Vs2PUuw+SkWqs9Fe3uX3SdKk/QMQK9S8EL YV2QZRXJbNfok95cWNej/dITotlCN4fn7yePc7I F73buQOjF2NOLYMgs5uTXQYXiluzGl1onU7 Vre74v92Yqm65ZregPAR/ONREyluvy7PwHPIV RPAD1/6ChI+BZC/kDAwBjQF7iWOpVuaAQIjW EVvRTtoPLUm0QvDccy7P90DgtnyziWaBYj4/+ PMqn064Wzt8tuk8IIUm/Sj8Ab+euBd28smS4w 4QcEqN8SK/Ufv8RB9wMBB404HRZWx1B5Ho 7UtODQ9fLZpgDnA4aF6uU1Py7SfxibEon485y dkVRJPkf0nRfQhgw==	00001000000512348861	jueves, 13 de julio de 2023,05:54 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
w3Eh39c92o0BERsKD348SIR75pXGM9IHD6B tDxM3J/dyo5bTiuDWrazT/zncT2URX1a5DUi5 YfSjZt/JPPDnOPMOKLtuQRfP1lu8cAzVHcbI PMoRpi3lu7JYg7s5g5g9FkRt8xRb6hr2Jr2dZzC dPKb4lgUSG7cGs2o9T+HBbKkLOvfhUuaZyT1 hdE85GWfZUIImg4Xy4dAgJi2pEtghRulb1XDO 5tr1cLoyxRU6NRD/S7IqKk7HINVaSdwyBeXaD P46Y67FEHrhSiVz/Qm3nB4VOrKqb0i9BTEuD 5WQq8zw4+Ked1cWOR3UIVEFUGJFFRcHR0 mD2YllhUPdGkw==	00001000000505536123	jueves, 13 de julio de 2023,05:53 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
JUKFK0SZika6mPBsf22tihg6TJKHvPFE/rdov1h ct0Tu5Squ9qqSM/NdhU54RhtBUj1ia/GDs+oi2+ RYMvJw/hfipDV6QjYmPHh6a6Qxn3knKhRvJld gn5dGnDQX6nJWQtcppqsCOWu/G9ulsacSlr ysomRDRYAkKviti5NfC/ljp8L1X1bqha+n3ZsCo imZB4eXu5gPAddqlir4ca8g2V0XytGR6yuqgZZ s9z20k6dbtFp3WdByhtn9BWMHAsgct0fZ7uCzi Qt29w7NqfPMTZOwCVwO8jZWw6Rf/TgBTg8t 9EdeM8pw3i0OUgYElHaEdhBZB4zhJ2W4SHit K/9ww==	00001000000501919083	jueves, 13 de julio de 2023,05:11 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
WNTCma7s++OmyHCnlOVm0eY7WpRqBTBZr RTOnL5tJrS5sEgUKIwPIAP93mZkmAL5kIaVw 4ASymImSlySzQ4Xpl6xDgJsCz1Fuz5zLf6tk31 wZadgmGfmJP4a1kajTXUCDA7XiNHbXfGceQ X+xjv2Ssr/Ok0bv6Edr3QsoYpOlwESrLGPailRI Z1FMUorbzt4z5PvGdBDzXhQXaaC92JXF0oGj fom+J2JFax3DU01QJTYZw0Y1CXr4YfWOFr QKW4sSbVgP/yw5kjwOZM6pTEGaUtQC5xkk dXj6I2ZMUycyl03yjPBFNSQ9VxpOypf+IL0zUv GmpSMY6geLUfU3w==	00001000000502924343	jueves, 13 de julio de 2023,04:23 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
XCslp8lmyFORI84e66lqp8iqW7TCufp9ggigA+iB SaJ3VBXnkMpLeKz+LLBTki7sUTM/PtqUeXIE C7OZ2rqlS6yAb62fGBw10NlgtzvXWRckHAUI8 OtXJWnJKHfg789ndN7dnZILLsgpv5ZT/laEM82 qjCzy70aC3wcKOOIUoelGjWVNFdVGeNSvZLv YYKXBRxWnkHLJjrGN3mg13sys4Y0pht1Pt/fm tns8jaFbZTZJbWdDdbvbsMP29cd5lfsF5Ulvju+C ik5vkBnSqN2lJWU88SOlcPdvfIMdarqgvvmGoZa KELK4Uuw6vFrg9PmEXBjx7RT+FvJTFYQmYcl 6eQ==	00001000000513129202	jueves, 13 de julio de 2023,04:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA